



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00180-00
DEMANDANTE:	LAURA MELISSA RAMÍREZ CUARTAS
DEMANDADA:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ello es, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto de la activa (fijo – móvil). Lo anterior a efectos de las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar y en pro de la celeridad del trámite, pues en una realidad que se han suscitado sendas dificultades en razón a la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Se **ENLISTARÁN** la totalidad de documentos aportados, procurando hacerlo de manera cronológica y en archivos debidamente digitalizados y legibles, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisión de la demanda. Nótese como algunos de los documentos adosados no permiten la lectura.

CUARTO: En estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º ibídem se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al autorizado por la persona y/o entidad a notificar, informando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la Administradora a notificar.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989d96c9dc42d019d236a07fe52a7a6bcc0bfed69b26ab3bc22f4a10d895a78f**

Documento generado en 13/07/2022 12:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**